REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 182 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 07 ABR 2022

VISTO:

El Informe Nº 259-2022/GRP-480400 de fecha 29 de marzo del 2022; el Informe Nº 380-2022/GRP-460000 de fecha 01 de marzo del 2022; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando Nº 2085-2021/GRP-410000 de fecha 18 de octubre del 2021, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial hace referencia de la previsión presupuestal para el año fiscal 2022, para el proyecto IRI "REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL – 8.84 Km. EN EMP.PE 1-N, LA LEGUA-SAN JACINTO – PAREDONES – MONTE CASTILLO, DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA DE PIURA", con Código ARCC Nº 6669, por el monto de S/ 16'081,449.63, Fuente de Financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito;

Que, mediante Resolución Oficina Regional de Administración Nº 349-2021/Gobierno Regional Piura-ORA de fecha 13 de diciembre del 2022, el Jefe de la Oficina Regional de Administración aprueba la modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Sede Central del Gobierno Regional de Piura para el año fiscal 2021, con el fin de incluir el procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios cuyo objeto de convocatoria es la contratación de la ejecución de la obra: "REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL – 8.84 Km. EN EMP.PE 1-N, LA LEGUA-SAN JACINTO – PAREDONES – MONTE CASTILLO, DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA DE PIURA", con Código ARCC Nº 6669.

Que, el 14 de diciembre del 2021, el Gobierno Regional Piura, en adelante la "Entidad", convoca -a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE- procedimiento de contratación pública especial PEC Nº 15-2021/GRP-ORA-CS-PEC (Primera Convocatoria) cuyo objeto de convocatoria es la contratación de la ejecución de la obra: "REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL – 8.84 Km. EN EMP.PE 1-N, LA LEGUA-SAN JACINTO – PAREDONES – MONTE CASTILLO, DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA DE PIURA" en adelante el "procedimiento de contratación pública especial PEC Nº 15-2021/GRP-ORA-CS-PEC (Primera Convocatoria)"; convocatoria realizada en el ámbito de aplicación del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, en adelante el RPCPE para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, y sus modificatorias;

Que, mediante el Acta de presentación, apertura, calificación, evaluación y otorgamiento de la Buena Pro, de fecha 12 de enero del 2022, el Comité de Selección otorga la Buena Pro al Consorcio Vial Paredones por el monto de S/ 15'608,857.89;

Que, mediante Informe Nº 259-2022/GRP-480000 de fecha 29 de marzo del 2022, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares se dirige al Jefe de la Oficina Regional de Administración e indica como asunto: solicito nulidad de oficio del "procedimiento de contratación pública especial PEC Nº 15-2021/GRP-ORA-CS-PEC (Primera Convocatoria)" y manifiesta: i) El Comité de Selección otorgó la Buena Pro del procedimiento de selección con la previsión presupuestal otorgada mediante Memorando Nº 2085-2021/GRP-410000 de fecha 18 de octubre del 2021, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; ii) El Comité de Selección consintió la Buena Pro del procedimiento de selección con la previsión presupuestal otorgada mediante Memorando Nº 2085-2021/GRP-410000 de fecha 18 de octubre del 2021, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; iii) El numeral 15.2 del artículo 15 de la Ley Nº 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, establece: "Previamente al otorgamiento de la buena pro, se debe contar con la certificación de crédito presupuestario emitida por la oficina de presupuesto, o la que haga sus veces, sobre la existencia de crédito presupuestario suficiente, orientado a la

ejecución del gasto en el año fiscal en que se ejecuta el contrato, bajo responsabilidad del titular de la entidad. Para tal efecto, el comité de selección o la oficina a cargo del procedimiento de selección, según corresponda, antes de otorgar la buena pro, debe solicitar a la Oficina de Presupuesto de la entidad o a la que haga sus veces, la referida certificación."; iv) En Efecto, es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario y/o previsión presupuestal, de conformidad con las reglas previstas en la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público; siendo esto así, el Comité de Selección previo a otorgar la Buena pro debió contar con la certificación de crédito presupuestario suficiente orientado a la ejecución del gasto en el año fiscal en el que se ejecutará el contrato, sin embargo, otorgó la Buena Pro sin contar con dicha certificación, teniendo en cuenta que se encontraba en el caso de un proceso cuya convocatoria se realizó en el último trimestre del año fiscal 2021 y el otorgamiento de la Buena Pro y la suscripción del contrato se efectuarían en el presente año fiscal 2022, precisando que dicha constancia de previsión presupuestal debió ser reemplazada, antes de otorgar la Buena Pro, por la certificación de crédito presupuestario año fiscal 2022, por tanto, este hecho advertiría la existencia de un vicio de nulidad, contravención de normas legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; v) El TUO de la Ley de Contrataciones también establece que la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidad a que hubiere lugar; vi) De acuerdo a lo expuesto esta Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares es de la opinión y recomienda se declare la nulidad de oficio del procedimiento de contratación pública especial PEC Nº 15-2021/GRP-ORA-CS-PEC (Primera Convocatoria) cuyo objeto de convocatoria es la contratación de la ejecución de la obra: "REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL – 8.84 Km. EN EMP.PE 1-N, LA LEGUA-SAN JACINTO – PAREDONES – MONTE CASTILLO, DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA DE PIURA", por contravención de normas legales, al haber incurrido en la causal de nulidad establecida en el numeral 44.1 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, debiéndose retrotraerse a la etapa de otorgamiento de Buena Pro conforme a lo expuesto en su informe;

Que, la convocatoria del "procedimiento de contratación pública especial PEC Nº 15-2021/GRP-ORA-CS-PEC (Primera Convocatoria)" ha sido realizada en el ámbito de aplicación del RPCPE para la Reconstrucción con Cambios, y respecto de la solicitud del Presidente del Comité de Selección para la nulidad de oficio del referido procedimiento especial de contratación es de advertir que en el RPCPE para la Reconstrucción con Cambios no se regula la nulidad de oficio de los procedimientos de selección; sin embargo, la Primera Disposición Complementaria del RPCPE para la Reconstrucción con Cambios, establece: "De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo Nº 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado (…);

Que, el artículo 44, numeral 44.1 y numeral 44.2, del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, el cual establece:
"44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.
44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco."

Que, de lo advertido y recomendado por la el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares mediante Informe Nº 259-2021/GRP-480000 de fecha 29 de marzo del 2022, respecto de la vulneración del numeral 15.2, artículo 15 de la Ley Nº 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, el cual establece que previamente al otorgamiento de la buena pro se debe contar con la certificación de crédito

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 182 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 07 ABR 2022

presupuestario orientado a la ejecución del gasto en el año fiscal en que se ejecuta el contrato, norma que no advirtió respecto de su cumplimiento el Comité de Selección al otorgar la Buena Pro del "procedimiento de contratación pública especial PEC Nº 15-2021/GRP-ORA-CS-PEC (Primera Convocatoria)" solo con la previsión presupuestal otorgada mediante Memorando Nº 2085-2021/GRP-410000 de fecha 18 de octubre del 2021, hecho que contraviene las normas legales, conforme lo establece el numeral 44.1 del artículo 44 del TUO de la Ley Nº 30225, debiéndose retrotraer a la etapa de otorgamiento de la Buena Pro;

Que, mediante Informe Nº 380-2022-GRP-460000 de fecha 01 de abril del 2022, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina que teniendo en cuenta los considerandos precedentes, corresponde declarar de oficio la nulidad del acto de otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de contratación pública especial PEC Nº 15-2021/GRP-ORA-CS-PEC (Primera Convocatoria) cuyo objeto de convocatoria es la contratación de la ejecución de la obra: "REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL – 8.84 Km. EN EMP.PE 1-N, LA LEGUA-SAN JACINTO – PAREDONES – MONTE CASTILLO, DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA DE PIURA", por contravención de normas legales respecto del numeral 15.2, artículo 15 de la Ley Nº 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, debiéndose retrotraer el procedimiento de selección aludido, a la etapa de otorgamiento de Buena Pro;

Que, sin perjuicio de lo antes mencionado, es menester precisar que el artículo 9, numeral 9.1, del TUO de la Ley Nº 30225, establece:

"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."

Que, el artículo 92 de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, establece:

"El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces."

Que, en concordancia artículo 9, numeral 9.1, del TUO de la Ley Nº 30225, corresponde se remitan copias del presente expediente materia de consideración a la Oficina de Recursos Humanos a fin de que requiera a la Secretaría Técnica precalifique las presuntas faltas en relación a los servidores y/ o funcionarios con los hechos que están conllevando a la declaración de nulidad del "procedimiento de contratación pública especial PEC Nº 15-2021/GRP-ORA-CS-PEC (Primera Convocatoria)".

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (…), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con el visado de: Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 182 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 07 ABR 2022

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR de oficio la nulidad del acto de otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de contratación pública especial PEC Nº 15-2021/GRP-ORA-CS-PEC (Primera Convocatoria) cuyo objeto de convocatoria es la contratación de la ejecución de la obra: "REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL – 8.84 Km. EN EMP.PE 1-N, LA LEGUA-SAN JACINTO – PAREDONES – MONTE CASTILLO, DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA DE PIURA", por contravención de normas legales respecto del numeral 15.2, artículo 15 de la Ley Nº 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, debiéndose retrotraer el procedimiento de selección aludido, a la etapa de otorgamiento de Buena Pro.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Oficina Regional de Administración requiera se remitan copias a la Oficina de Recursos Humanos, a fin de que disponga a la Secretaría Técnica precalifique las presuntas faltas respecto de los servidores y/o funcionarios que están conllevando a la declaración de nulidad del procedimiento de selección referido en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a través del SEACE, y al órgano encargado de las contrataciones para las acciones respectivas; PONER DE CONOCIMIENTO la presente resolución a la Oficina Regional de Administración; Secretaría General, Gerencia General Regional, a los integrantes del Comité de Selección a cargo de la conducción de procedimiento de selección referido en el artículo primero de la presente resolución, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Med. SERVANDO GARCÍA CORREA, Mg.
GOBERNADOR REGIONAL